

ASUNTO: LEGISLACIÓN

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TURISMO

Estimado/a compañero/a:

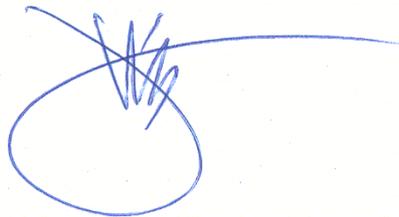
Como consecuencia de distintas consultas realizadas a la Secretaría Técnica de la Demarcación por distintos compañeros, con motivo de la reciente aprobación de la "**Ley 14/2009, por la que se modifica la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias**", publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 2, el 5 de enero de 2010, y ahora en el Boletín Oficial del Estado nº 64, el 15 de marzo de 2010, paso a recoger los particulares que más directamente afectan al ejercicio profesional (se recomienda la lectura íntegra del texto normativo), concretamente:

1. Se entiende derogado, en todo caso, el régimen específico de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos de alojamiento contenido en el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, salvo sus capítulos V y VI. (Disposición derogatoria única.- Derogación normativa).

2. Con carácter general, la construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de establecimientos turísticos de alojamiento y el acceso o ejercicio de actividades turísticas no estarán sujetos a autorización, ... Así mismo, cuando la actividad venga regulada mediante reglamentación turística específica, el promotor, explotador o prestador de la actividad deberá manifestar, mediante **declaración responsable**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha normativa,...

Efectuada la comunicación previa, podrá iniciarse la actividad comunicada, **correspondiendo a la Administración turística competente la comprobación posterior del cumplimiento** de los requisitos establecidos en la reglamentación turística que le fuera de aplicación y de las previsiones de esta ley. (Todo lo anterior conforme a la modificación del artículo 24.- Ejercicio de actividades turísticas).

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



JOSÉ MARÍA PLÁCIDO SUÁREZ
SECRETARIO TÉCNICO